

**ESTATUTOS DE LA
CORPORACIÓN ESCUELA DE ARTES Y LETRAS**

BOGOTÁ, 18 DE MARZO DE 2005

PLENUM
ACUERDO No 01 del 18 Marzo de 2005

Por el cual se **APRUEBA EL ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN ESCUELA DE ARTES Y LETRAS**, según lo establecido en el artículo 32 de los estatutos, en lo pertinente a funciones del plenum en su literal (d) el cual versa “Reformar los Estatutos de acuerdo con las formalidades establecidas”.

**ESTATUTOS DE LA
CORPORACIÓN ESCUELA DE ARTES Y LETRAS**

CAPITULO PRIMERO:

NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1º. - DENOMINACIÓN. La Institución que con este Estatuto se reglamenta, se denomina CORPORACIÓN ESCUELA DE ARTES Y LETRAS.

Artículo 2º. - DOMICILIO. La CORPORACIÓN ESCUELA DE ARTES Y LETRAS tendrá su domicilio en Bogotá D.C., República de Colombia y podrá crear seccionales, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos y en la Ley.–

Artículo 3º. - DURACIÓN. La Corporación tendrá duración indefinida pero podrá ser disuelta por el Plénum de la Entidad teniendo en cuenta los requisitos que se establecen en estos Estatutos y las disposiciones legales respectivas.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y EL CARÁCTER ACADÉMICO.

Artículo 4º. - NATURALEZA. La persona jurídica que se rige por estos Estatutos, es una corporación civil, de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, sometida a las leyes de la República de Colombia.

Artículo 5º. - CARÁCTER ACADÉMICO. La Corporación es una Institución de Educación Superior, organizada como Institución Universitaria.-

CAPITULO TERCERO.

DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN Y SU REPRESENTANTE LEGAL

Artículo 6º. - CLASIFICACION. La Corporación tiene tres (3) clases de miembros, Fundadores, de Número y Afiliados.-

Artículo 7º. - MIEMBROS FUNDADORES. El carácter de Miembro Fundador, es propio de las personas naturales que suscribieron el Acta de Constitución de fecha catorce (14) del mes de octubre de mil novecientos ochenta y uno (1981).

Artículo 8º. - MIEMBROS DE NÚMERO. Son Miembros de Número aquellas personas naturales o jurídicas, que teniendo previamente la calidad de Miembros Afiliados, reemplacen definitivamente a los Miembros Fundadores al producirse una o varias vacantes, de acuerdo con las cláusulas contempladas en los artículos 15 y 25 de estos Estatutos. Para ser elegido Miembro de Número será necesario: 1º.) Haber sido presentado al Plénum de la Entidad por un número no inferior a la mitad de sus Miembros. 2º.) Haber obtenido el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Plénum. Igualmente podrán ser Miembros de Número aquellas personas naturales o jurídicas que teniendo previamente la calidad de Miembros Afiliados, entren a formar parte del plénum por haber obtenido para su admisión en éste organismo, el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes del Plénum.-

Artículo 9º. - MIEMBROS AFILIADOS. Serán miembros afiliados a la Corporación, las personas naturales o jurídicas que con posterioridad a la firma del Acta de Constitución hayan sido admitidas en tal calidad por el Plénum, previa invitación del mismo o a solicitud escrita del interesado. El aspirante a ser Miembro Afiliado debe ser propuesto ante el Plénum por un número no inferior a la mitad de sus Miembros, y para ser nombrado se requiere haber demostrado interés en la solución de los problemas culturales y educacionales del país y/o haber contribuido en la de los del sector educativo.

Artículo 10º. - RELACION JURÍDICA. La Relación Jurídica entre la Corporación y los miembros Fundadores, de Número y Afiliados es personal e intransferible por acto entre vivos e intransmisibile por sucesión por causa de muerte.

Artículo 11. - REPRESENTACIÓN. Las personas jurídicas, si las hay, ejercerán sus derechos y deberes a través de una persona natural que las represente, dicho representante debe ser aceptado por la mayoría absoluta de votos de los integrantes del Plénum. Tanto la persona jurídica como quien la representa, serán solidariamente responsables en el cumplimiento de los deberes contraídos con la Corporación.

Artículo 12. - DERECHOS DE LOS FUNDADORES Y MIEMBROS DE NUMERO. Serán derechos de los miembros fundadores y de numero: a) Pertenecer y participar como miembros del Plénum con voz y voto; b) Ser elegidos para cargos

directivos de la Corporación con las limitaciones que establezcan la Ley y estos Estatutos.

Artículo 13. - DEBERES DE LOS FUNDADORES Y MIEMBROS DE NUMERO. Serán deberes de los miembros Fundadores y de Número: a) Cumplir con todo los estatutos, reglamentos y disposiciones que dicte el Plénium; b) Desempeñar con probidad y diligencia los cargos para los cuales sean elegidos o nombrados por la Corporación; c) Cooperar en las actividades tendientes a lograr y preservar el objeto de la Entidad; d) Denunciar las irregularidades que conozcan directa o indirectamente; e) Guardar lealtad a la Corporación; y f) Asistir a las reuniones de carácter Académico a las que sean citados. G) Todos los demás deberes contemplados en estos Estatutos.

Artículo 14. REGLAMENTO DE LOS MIEMBROS AFILIADOS: Los miembros Afiliados podrán: a) Ser elegidos Miembros de Número por parte del Plénium; b) Pertenecer a los diferentes comités, órganos internos y otros en representación del Plénium, del Consejo Directivo o de los otros Estamentos de la Corporación; c) Ejercer los demás derechos consagrados en los Estatutos.

Artículo 15. PERDIDA DE LA CATEGORÍA. La categoría de Miembro Fundador, de Número o Afiliado se perderá mediante declaración motivada del Plénium, o por la muerte, extinción de la persona jurídica, renuncia, interdicción, incumplimiento grave y notorio de las funciones encomendadas o por otras causas, que a juicio del Plénium, sean suficientes.

PARÁGRAFO: Salvo los casos de muerte, extinción de la persona jurídica y de renuncia, que será de forzosa aceptación, la pérdida de la categoría de miembro Fundador o de Número, se decidirá mediante el voto de por lo menos el sesenta por ciento (60%) de los Miembros que integran el Plénium o por simple mayoría de votos si se tratase de un miembro afiliado.

Artículo 16. REPRESENTANTE LEGAL. El Representante Legal de la Corporación será quién desempeñe las funciones de Rector. En los eventos de ausencia transitoria del Representante Legal, ejercerá como tal, la persona que sea designada por el Rector de entre los funcionarios de mayor jerarquía de la Corporación. En caso de ausencia permanente del Rector, el Plénium debe proceder a nombrar una persona que lo reemplace.

Artículo 17. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL. Son funciones del Representante Legal de la Corporación las siguientes: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación; b) Constituir mandatarios para que obren a sus ordenes y representen a la Corporación; c) Transigir, conciliar o comprometer las cuestiones litigiosas que se susciten con terceros, previa autorización del Plénium; d) Las demás que le asignen estos Estatutos y las que en él delegue el Plénium y el Consejo Directivo.

CAPITULO CUARTO:

DEL OBJETO, MODALIDADES EDUCATIVAS, AREAS DEL CONOCIMIENTO FUNCIONES Y SUJECIÓN LEGAL.

Artículo 18. DEL OBJETO. La Corporación fomenta, facilita y presta el servicio público cultural de la Educación Superior como organismo no gubernamental copartícipe de la finalidad social del Estado, por lo cual hace suyos los fundamentos y principios generales en que inspira la Educación Superior en Colombia.

Artículo 19. PROGRAMAS ACADÉMICOS. La Corporación en atención a lo dispuesto en la Ley 30, artículo 19, facultadas para adelantar programas “ de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización”.

Artículo 20. ACTIVIDADES. Para lograr sus objetivos, la Corporación desarrollará entre otras, las siguientes actividades: a) Impartir docencia y programas de extensión; b) Establecer relaciones y convenios con cualquier tipo de persona o entidad, ya sean locales, regionales, nacionales e internacionales, para mejorar y actualizar las técnicas, métodos y sistemas educativos en aras de una mejor prestación de sus servicios; c) adquirir gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles, tomar y dar dinero en préstamo o mutuo, intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas; girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar en general instrumentos negociables y cualquier otra clase de títulos de crédito; d) Celebrar y ejecutar en general todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de los anteriores o que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la Corporación y de los demás que sean conducentes al buen logro de sus objetivos.

Artículo 21. SUJECIÓN. Todas las actividades de la Corporación se realizarán con estricta sujeción a la Constitución, asl leyes, y normas internas encaminadas al y para el bien común.

CAPITULO QUINTO:

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:

Artículo 22: ORGANOS. Los órganos del gobierno y administración de la Corporación son: a) El Plénum; b) El Consejo Directivo; c) El Rector. PARÁGRAFO: De acuerdo con sus necesidades y para su eficaz gestión académica y administrativa, la Corporación podrá tener los órganos asesores o consultores contemplados en éstos Estatutos y en los que en el futuro considere necesarios crear.

Artículo 23: EL PLENUM. El Plénúm es la máxima autoridad de gobierno en la Corporación y esta integrado por los Miembros Fundadores y los de Número, de acuerdo con el Artículo 8º. y concordantes de éstos Estatutos. Artículo 24. SESIONES: El Plénúm realizará dos clases de sesiones ordinarias y extraordinarias. Las reuniones se efectuarán en forma bimestral, el segundo (2º.) Miércoles de cada bimestre a partir del mes de febrero, por derecho propio, en la sede principal de la Corporación. Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo cuando las circunstancias lo demanden y en la fecha, lugar y hora señalados en la convocatoria.

Artículo 25: INASISTENCIAS. Cuando uno de los Miembros del Plénúm haya dejado de asistir sin causa justificada, a juicio del mismo órgano, a cuatro (4) reuniones ordinarias continuas o a seis (6) reuniones ordinarias y/o extraordinarias discontinuas (en que tiempo), el Plénúm deberá reemplazarlo definitivamente por uno de los Miembros de Número que será elegido de acuerdo con el Artículo 8º. de éstos Estatutos. En los eventos de ausencias justificadas como incapacidad, inhabilidad, ausencia temporal, se deberá prever el nombramiento de un sustituto mientras subsista la ausencia. Dicho nombramiento lo hará el Plénúm escogiendo al sustituto de entre la lista de sus Miembros Afiliados.

Artículo 26. - CONVOCATORIAS. Tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias, será necesario convocar a todos y cada uno de los miembros del Plénúm mediante comunicación escrita con una anticipación no menor de tres (3) días calendario. La convocatoria a las sesiones extraordinarias podrá hacerla el Presidente del Plénúm, a petición de un Número no menor de la mitad de sus Miembros o a petición del Consejo Directivo, del Revisor Fiscal, o a mutuo propio. En caso de vacancia o negativa del Presidente para convocar al Plénúm la mitad de sus Miembros podrá hacer la convocatoria legalmente.

Artículo 27. QUÓRUM. El Plénúm podrá sesionar ordinaria y extraordinariamente cuando en la reunión se encuentre la mitad de sus Miembros. Si no hubiere quórum en la primera ocasión, el Presidente señalará nueva fecha, y para esta sesión formara quórum cualquier número plural de Miembros que concurra, debiendo advertirse esta circunstancia en la segunda convocatoria, citada también con una anticipación no menor de cinco (5) días calendario. Las decisiones del Plénúm se tomarán por mayoría de votos de los Miembros presentes en la reunión, a excepción de los casos previstos en los presente Estatutos.

Artículo 28. QUORUM CALIFICADO. Cuando se trate de las sesiones en las que haya reformas Estatutarias, la decisión deberá ser adoptada en dos (2) sesiones mediante el voto favorable de por lo menos el sesenta por ciento (60%) de los Miembros del Plénúm asistentes a las respectivas sesiones.

Artículo 29 ACTAS: De las sesiones del Plénúm, se levantará la respectiva Acta que será firmada por su Presidente y Secretario. Las Actas deberán ser sometidas a la aprobación del mismo órgano.

Artículo 30. DELEGABILIDAD. Los Miembros del Plénium podrán delegar su representación en otra persona en las Sesiones de dicho órgano y en los eventos previstos en el Reglamento de éstos Estatutos.

Artículo 31. PRESIDENTE Y SECRETARIO. El Plénium designará de su seno un Presidente por un período de dos (2) años. Por el término designará un Secretario, quien deberá elaborar las Actas de las reuniones y tendrá a su cargo la guarda y custodia de los documentos del órgano.

Artículo 32. FUNCIONES DEL PLENUM. El Plénium tendrá las siguientes funciones: a) Formular las políticas generales de la Corporación, en consonancia con las necesidades regionales y con las expectativas del desarrollo educativo, económico y social del país. B) Estudiar y decidir sobre los planes de desarrollo de la Corporación que le presente el Rector; c) Definir los sistemas de control de la Corporación que estime oportunos; d) Reformar los Estatutos de acuerdo con las formalidades establecidas; e) Decretar la disolución de la Corporación, de conformidad con las causales determinadas en la Ley y los presentes Estatutos; f) Autorizar al Rector para comprar, vender o gravar bienes inmuebles, y para celebrar contratos dentro de la ejecutoria presupuestal hasta por la suma que se determine en el Acuerdo que expide el Plénium por tiempo determinado. Los contratos que excedan de ésta cuantía requerirán previa y expresa autorización del Plénium; g) Elegir su Presidente, nombrar su Secretario y al Revisor Fiscal y su suplente; h) Nombrar al Rector, nombrar a sus representante al Consejo Directivo y en el Consejo Directivo Administrativo y de Planeación de la Corporación de acuerdo con los requisitos contemplados en el Reglamento de éstos Estatutos; i) Declarar motivadamente la pérdida de la categoría de Miembro Fundador, de Número o Afiliado; j) Revisar, aprobar y modificar o adicionar en última instancia, el presupuesto anual de la Corporación y vigilar su correcta ejecución; k) Revisar y aprobar los balances de fin de ejercicio y las cuentas e informes que deba rendir el Consejo Directivo, el Rector y el Revisor Fiscal de la Corporación; l) Decidir sobre la aceptación o repudio de los auxilios, legados, herencias o donaciones que se destinen a la Corporación; m) Resolver sobre la solicitud de admisión de Miembros Afiliados y de Número; n) Decidir la aceptación o rechazo de los nombres propuestos para representar a las personas jurídicas que hagan parte de la Corporación; ñ) Autorizar las operaciones económicas destinadas a conservar e incrementar las rentas de la Corporación; o) Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales y los presentes Estatutos; p) Vigilar que los recursos de la Corporación sean empleados correctamente; q) Aceptar la renuncia del Rector; r) Autorizar las licencias o ausencias temporales del Rector; s) Asumir las funciones que le sean propias en su carácter de suprema autoridad de la Corporación y las que no estén expresamente atribuidas o asignadas de manera específica a otro órgano.

Artículo 33. - CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo de la Corporación lo integran: El Rector, dos (2) Delegados o Representantes del Plénium, un (1)

Delegado de los Profesores, un (1) Delegado en representación de los Egresados y un (1) Delegado en representación de los Alumnos, nombrados de conformidad con el Reglamento que expida el Plénum.

PARÁGRAFO: A excepción del Rector, los Miembros del Consejo Directivo serán elegidos por períodos de un (dos) año, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 34. - SESIONES. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente.

Artículo 35. - CONVOCATORIA. Tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias del Consejo Directivo, se deberá convocar por medio de comunicación escrita con anticipación mínima de tres (3) días calendario.

Artículo 36. - QUORUM. El Consejo Directivo podrá sesionar y tomar decisiones con la presencia de la mitad mas uno de sus Miembros.

Artículo 37. - ACTAS. La deliberaciones del Consejo Directivo se harán constar en un libro de Actas que firmarán el Presidente y Secretario de la reunión. (General)

Artículo 38. - FUNCIONES: Son funciones del Consejo Directivo: a) Desarrollar y ejecutar las políticas generales de la Corporación trazadas por el Plénum; b) Ejercer la Dirección académica y administrativa de los programas académicos, de especialización y de extensión de la Corporación y en consecuencia será la última instancia en todo lo referente a reclamaciones de índole académica o administrativa y de conocer de todos aquellos asuntos que no estén asignados a ningún otro órgano en particular; c) Expedir y modificar los reglamentos que demanden la buena organización y funcionamiento de la Entidad, por lo cual, le corresponde pronunciarse y aprobar el régimen del alumnos, el de docentes y la expedición del reglamento de Bienestar Universitario; d) Aprobar en primera instancia los planes de desarrollo académicos de la Corporación; e) Aprobar en primera instancia el presupuesto de ingresos y gastos para las respectivas vigencias; f) Crear, modificar y suprimir las unidades docentes, que considere necesarias. En el evento de creaciones o modificaciones, deberá fijar las funciones y atribuciones; g) Estudiar y proponer ante el Plénum las reformas estatutarias; h) Rendir al Plénum los informes sobre su gestión administrativa y en los demás órdenes que le corresponda; i) Estudiar y modificar los planes y programas de estudio de las carreras y programas que ofrece la Corporación, las formas que deben ejecutarse, los métodos de enseñanza y los de servicios; j) Autorizar la creación de nuevos programas académicos; k) Determinar el valor de todos y cada uno de los derechos pecuniarios que deben pagar los educandos de conformidad con las autorizaciones del Plénum y las políticas trazadas por éste; l) Conceder excepciones de matriculas, becas y otros estímulos estudiantiles de acuerdo con las normas que se profieran; m) Cualquier otra función que le asigne el Plénum.

Artículo 39. - PRESIDENTE Y SECRETARIO. El Consejo Directivo designará de su seno un Presidente por un período de(un (1)) DOS años y un Secretario del mismo Consejo, quién elaborará las actas de las reuniones y tendrá a su cargo la guarda y custodia de los documentos.

Artículo 40. - EL RECTOR: Es la primera autoridad ejecutiva de la Corporación.

Artículo 41. - REQUISITOS: Para ser Rector se requiere título de educación superior y haber sido Rector o Decano o Profesor de institución de educación superior, o haber ejercido su profesión por un período superior a cinco (5) años con excelente reputación moral y buen crédito.

Artículo 42. - FUNCIONES: El Rector tendrá las siguientes funciones: a) Dirigir las labores académicas de acuerdo con las normas legales, los presente Estatutos y las reglamentaciones que dicten el Plénúm y el Consejo Directivo; b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, las políticas, Reglamentos y demás actos normativos del Plénúm y del Consejo Directivo; c) Presidir el Consejo Académico, el Consejo Administrativo y de Planeación y los demás órganos asesores que se creen; d) Presidir las ceremonias de grado y todos los actos académicos o culturales de la Corporación; e) Firmar los títulos académicos o diplomas que expida la Corporación; f) Delegar en sus inmediatos colaboradores parte de las funciones que le sean propias; g) Participar por derecho propio, en todos los comités ad hoc que funcionen en la Corporación; h) Elaborar, con la asesoría de sus inmediatos colaboradores, el proyecto de presupuesto y presentarlo ante el Consejo Directivo y el Plénúm para su estudio y aprobación, así como ejecutarlo una vez entre en vigencia; i) Celebrar los contratos, conforme a las disposiciones de los presente Estatutos y las limitaciones de cuantía que establezca el Plénúm; j) Evaluar la conducta administrativa y académica de toda la comunidad que conforma la Corporación, vigilar el rendimiento o la efectividad del trabajo e informar al Presidente del Consejo Directivo y al del Plénúm según el caso, de cualquier situación irregular o anormal y adoptar las medidas tendientes a exigir el cumplimiento de los deberes, funciones y atribuciones que deben cumplir los funcionarios de la entidad; k) Presentar al plénúm un informe sobre las actividades desarrolladas; l) Administrar de manera técnica y eficiente todos los recursos de la Corporación de acuerdo con las normas procedentes del Plénúm y fijar las escalas de remuneración de los empleados y docentes; m) Autorizar las comisiones de funcionarios bajo su mando; n) Ordenar los pagos que deben efectuarse con cargo al tesoro de la Corporación; ñ) Nombrar o remover al personal; o) Nombrar los Decanos o Directores de carrera de las unidades docentes y de servicios y el Director de Educación no Formal. P) Crear empleos y delimitar sus funciones de acuerdo con la planeación general prevista por la Corporación, al igual que proveerlos; q) Las restantes funciones que le asignen o deleguen los órganos de mayor jerarquía.

Artículo 43. - EL SECRETARIO GENERAL: El Secretario General de la Corporación será designado por el Plénúm, por períodos de dos años; para ser

Secretario General se requerirán las mismas calidades que se tengan establecidas para los Decanos (y/o) y Directores de Carrera y deberá cumplir con las funciones asignadas en éstos Estatutos y en los que en futuro le asignen el Plénium y el Consejo Directivo.

Artículo 44. - REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: El régimen de incompatibilidades de los miembros del Plénium, del Consejo Directivo, del Rector, y del Secretario General será el que establezca o llegue a establecer la Ley para instituciones de Educación Superior no oficiales. Con todo, el Rector, o quien haga sus veces, podrá actuar con voz y voto en el Consejo Directivo y presidir el Consejo Académico, según lo determinado en los presentes Estatutos, igualmente no podrán tener relación de parentesco con el Revisor Fiscal dentro de los grados establecidos en el Artículo 47 de los Estatutos;

Artículo 45. - REVISOR FISCAL. La Corporación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegido por el Plénium por mayoría absoluta, para un período de uno dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Artículo 46. - CALIDADES. El Revisor Fiscal y su suplente deberán reunir los requisitos exigidos por la ley para el mismo cargo en las sociedades anónimas.

Artículo 47. - INCOMPATIBILIDADES. El Revisor Fiscal no podrá estar ligado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con ninguno de los Miembros del Plénium, Consejo Directivo, Rector o Contador.

Artículo 48. - FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Las funciones y atribuciones del Revisor Fiscal de la Corporación son: a) Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la Corporación se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones del Plénium y del Consejo Directivo; b) Dar oportuna cuenta por escrito al Plénium, al Consejo Directivo o al Rector, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación y en el desarrollo de sus negocios; c) Colaborar con las autoridades estatales que asuman la función de inspección y vigilancia de la Educación Superior y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados; d) Velar porque las disposiciones emanadas del Plénium y del Consejo Directivo se cumplan y ejecuten; e) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Corporación y las Actas de las reuniones del Plénium y Consejo Directivo y se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas de la Corporación, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines; f) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismo y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título; g) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Corporación; h) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente; i) Convocar al Plénium o al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue necesario; j) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los

Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende el Plénúm, o el Rector. k) Rendir el informe anual al Plénúm sobre el ejercicio fiscal a que corresponde el balance. Dicho informe deberá contener, por lo menos la información requerida para las sociedades anónimas en sus asambleas generales. l) Presentar Balances y llevar inventarios de bienes, enseres, muebles, maquinaria y demas con sus valores o costos.

Artículo 49. - INTERVENCIÓN. El Revisor Fiscal podrá intervenir con voz pero sin voto, en las reuniones del Plénúm y del Consejo Directivo. Podrá inspeccionar en cualquier tiempo los libros de Actas, de contabilidad, comprobantes y demás documentos de su incumbencia.

CAPITULO SÉPTIMO

DEL PATRIMONIO.

Artículo 50. - CONFORMACIÓN. El patrimonio de la Corporación esta conformado así: a) por los bienes y valores que figuren en su activo; b) por las donaciones legados y auxilios que reciba; c) por los rendimientos y valoraciones; d) por los valores recibidos por prestación y venta de servicios.

Artículo 51. - REGIMEN DE ADMINISTRACIÓN. La administración del patrimonio de la Corporación esta sujeta a las facultades contempladas en los presentes Estatutos y la Ley y las conferidas al Plénúm, al Consejo Directivo y al Rector, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: a) La administración se concibe como un instrumento de apoyo esencial para asegurar el logro de los objetivos fundamentalmente académicos de la Corporación Escuela de Artes y Letras; b) En la institución deberán establecerse, como mínimo, los sistemas de planeación, de biblioteca, de información científica, de información estadística, de admisiones, de registro y control académico, de administración de personal, de adquisiciones y suministros, de almacenes e inventarios, de administración de planta física; c) El presupuesto de la institución deberá estructurarse por programas y contener, como mínimo los siguientes aspectos: 1) Objetivos generales y específicos del plan de desarrollo de la institución y de los programas para cumplir en la respectiva vigencia; 2) Descripción de cada programa; 3) Determinación de la unidad responsable de cada programa; 4) Identificación clara y precisa de los ingresos clasificados de acuerdo con la fuente y el concepto que los origine; 5) Monto y distribución por objeto del gasto, programa y unidad ejecutora del mismo. d) Los programas de Bienestar social, que deban preverse en el presupuesto, son el conjunto de actividades que se orientan el desarrollo físico, mental, espiritual y social de los estudiantes, docentes, directivos y demás personas vinculadas a la Institución. Para cumplir con éstas finalidades la Corporación destinará el 2% de su presupuesto de funcionamiento para atender adecuadamente su propio Bienestar universitario.

Artículo 52. - PROHIBICIONES: Los bienes y rentas de la Corporación serán de su exclusiva propiedad, ni ellos ni su administración podrán confundirse con el de las personas o entidades fundadoras. La sola calidad de Fundador o Miembro de Número no da derecho a derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio o las rentas de la Corporación. Ni la Corporación ni sus Fundadores o Miembros de Número podrán transferir a ningún título los derechos consagrados en estos Estatutos. Los bienes de la Corporación no podrán destinarse ni en todo ni en parte a fines distintos de los autorizados por las normas Estatutarias, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y rentas, con miras a un mejor logro de sus objetivos. Se prohíbe que la corporación sirva de fiadora o garante en cualquier acto jurídico, de sus miembros o de cualquier otra entidad.

CAPITULO OCTAVO

REGIMEN DE PERSONAL DOCENTE Y DE LOS ORGANOS ASESORES:

Artículo 53. - REGIMEN DE PERSONAL DOCENTE: a) Requisitos de vinculación: además de reunir los requisitos mínimos legales y contemplados en el Reglamento de Trabajo de la Corporación y en el de Docente, el Docente de la Institución debe tener título de educación superior en el campo particular o asimilado a su actividad docente y una experiencia profesional mínima de dos años, que podrá ser suplida con especialización, trabajo como monitor o autoría de cualquier obra literaria, científica o artística; b) La Corporación adoptará sistemas de evaluación de su personal docente para cada uno de sus programas y de acuerdo con la naturaleza del mismo, sin embargo, todo sistema de evaluación deberá efectuarse por lo menos en forma anual y contemplar los aspectos de orden académico, pedagógico, científico o artístico, rendimiento, planeación, responsabilidad, grado de profesionalización y capacitación; c) La Corporación deberá contemplar en sus planes institucionales de desarrollo que adopte, sistemas de capacitación y actualización de sus docentes, enfocados principalmente al mejoramiento de la calidad académica; d) La Corporación dentro del principio de autonomía que la rige, fijará las categorías y escalas de remuneración que estime pertinentes para sus docentes; sin embargo al determinar dichas categorías se tendrá en cuenta, para efectos de su ubicación preferencial, a los docentes con mayor antigüedad en la Institución, que podrá ser suplida con especializaciones (y/o) y la producción de obras literarias, científicas o artísticas; e) En cuanto a los derechos y deberes de los docentes serán los mismo que los contemplados en el Reglamento de Trabajo de la Corporación; f) El Consejo Directivo, previo concepto del Rector definirá las distinciones que estime convenientes para el personal docente o administrativo académico que por sus servicios se haga merecedor de las mismas; g) El régimen disciplinario de los docentes será el contemplado en el Reglamento de Trabajo de la Corporación; no obstante lo anterior todo docente tendrá derecho a que se le garantice el debido proceso en todos los eventos de faltas disciplinarias. Y según las normas legales.

Artículo 54. - ORGANOS ASESORES: Para cumplir las labores propias de su objetivo, la Corporación conformará dos (2) órganos asesores permanentes: El Consejo académico y el Consejo Administrativo y de planeación; estos órganos asesorarán al Rector para asegurar el éxito de su gestión académica y administrativa.

Artículo 55. - EL CONSEJO ACADEMICO: El Consejo académico estará integrado por el Rector, quien lo presidirá, los Decanos (y/o) y Directores o Coordinadores de los Programas que ofrezca la Corporación, los Directores de División y el Secretario Académico.

Artículo 56. - FUNCIONES DEL CONSEJO ACADEMICO. El Consejo Académico tendrá las siguientes funciones: a) Asesorar al Rector en todo lo relativo a planes y métodos de enseñanza, y de servicios a la comunidad, procurando mantener el más alto nivel académico en los programas de la Corporación, B) Coordinar las labores docentes de la Institución; c) Conceptuar sobre las políticas que orienten la formación integral del estudiante en los aspectos científico, investigativo, profesional y de responsabilidad social; d) Velar porque los planes de estudio se cumplan durante los períodos establecidos; e) Supervisar la competencia e idoneidad profesional del personal Docente; f) Estudiar y recomendar al Rector las actividades, normas y requerimientos en los asuntos académicos de la Institución; g) Recomendar al Rector las reformas de programas académicos que ofrezca la Institución y la creación o supervisión de programas; h) Recomendar al Rector programas de servicios; i) Conceptuar decidir sobre los reclamos que por problemas académicos y disciplinarios el Rector le someta a su consideración o que sean de su competencia, según los Reglamentos Institucionales; j) Velar por el cumplimiento de los Reglamentos de la Institución; k) Las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo Directivo o por el Rector.

Artículo 57. - EL CONSEJO ADMINISTRATIVO Y DE PLANEACION. Este órgano estará compuesto por el Rector, quien lo presidirá dos (2) Miembros nombrados por el Plénum, y dos (2) Miembros por el Consejo Directivo, nombrados por un período de dos (2) años.

Artículo 58. FUNCIONES DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO Y DE PLANEACION: a) Elaborar los proyectos de presupuesto de la Institución y pasarlos al Rector para su presentación al Consejo Directivo; b) Crear e integrar comisiones permanentes o comités, a propuesta del Consejo Directivo o del Rector, para la elaboración de planes y programas administrativos y de desarrollo c) Presentar al Rector proyectos técnicamente preparados que permitan a este la formulación de las políticas de desarrollo y la proyección de programas a corto, mediano y largo plazo; d) Asesorar al Rector en los aspectos relaciónese con la planeación integral de la Institución y la organización administrativa de la misma; e) Defender los intereses económicos de la Corporación y asesorar al Rector en las soluciones que considere pertinentes para garantizar la estabilidad y el desarrollo de las finanzas; f) Supervisar el recaudo y manejo de las cuentas de la

Corporación de acuerdo con le presupuesto anual; g) Procurar el incremento del patrimonio de la Corporación e identificar fuentes de financiación dentro de los lineamientos de los Estatutos y conseguir su vinculación y recaudo; h) Las que en el futuro le sean asignadas por el Consejo Directivo o el Rector.

CAPITULO NOVENO:

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 59. - CAUSALES DE DISOLUCIÓN: Son causales para decretar la disolución de la Corporación las siguientes: 1) Cuando se encuentre en firme la providencia por medio de la cual se decreta la cancelación de la personería jurídica; 2) Por imposibilidad legal para seguir cumpliendo el objeto para la cual fue creada; 3) Por decisión de los integrantes del Plénúm, adoptada en dos (2) sesiones entre las que deberá medir un lapso no inferior a cuarenta y cinco (45) días. Serán requisitos indispensables para el decreto de la disolución, el voto de por lo menos del sesenta por ciento (60%) de los miembros del Plénúm asistentes a las respectivas sesiones y la notificación de la autoridad estatal competente, en orden a garantizar los intereses de la educación superior, de los estudiantes, profesores y de quienes puedan resultar afectados con la medida.

Artículo 60. - LIQUIDADOR. Disuelta la Corporación, el Plénun procederá a elegir un liquidador. En caso de que no se pudiese elegir el liquidador, el Rector hará sus veces.

Artículo 61. - LIQUIDACIÓN: Disuelta la Corporación se procederá de inmediato a su liquidación, siguiendo lo establecido por los artículos doscientos veinticinco (225) y siguientes del Código de Comercio y en todo cuanto fuere compatible con las instituciones de utilidad común.

Artículo 62. - REMANENTE DE BIENES: Una vez cancelado el pasivo externo y hechas las provisiones a que hubiere lugar, el remanente de los activos, si lo hubiere, será entregado a la Institución de Educación Superior que decida el Plénúm en el momento de la disolución.

Artículo 63. - APROBACION DE CUENTAS. Corresponde al Plénúm aprobar las cuentas de liquidación y darle el finiquito a la cuenta final de liquidador.

En Bogotá, a los 18 días del mes de marzo de 2005, se suscriben y se aprueban los estatutos generales de la Corporación Escuela de Artes y Letras, y para su vigencia se firma por el presidente y la secretaria del PLENUM.

EDGAR IGNACIO DÍAZ SANTOS
Presidente Del Plenum

MARCELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Secretaria del Plenum